



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Radicado	2017-00977
Decisión	Requiere a efectos de tramitar Sucesión Procesal – no es procedente

Teniendo en cuenta la información suministrada por la señora **Diana Misas Sepúlveda** y el abogado **Luis Fernando Durango Roldán**, sobre el fallecimiento del abogado **Luis Alberto Misas Zapata**, no aportan certificado de defunción que acredite lo informado y tampoco certifican el parentesco con el abogado, por lo cual es menester requerir a las poderdantes **Berta Oliva Carvajal Macías y Luz Margarita Carvajal Macías**, para que aporten el certificado de defunción y confirmen lo informado.

Frente a la solicitud del abogado **Luis Fernando Durango Roldán**, sobre el reconocimiento de personería para representar a las señoras **Berta Oliva Carvajal Macías y Luz Margarita Carvajal Macías**, se le indica que no es procedente acceder a lo solicitado, puesto que el poder presentado por las mismas solo le otorga poder al abogado Luis Alberto Misas Zapata, razón por la cual no se le reconoce personería para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3ac93c3b413a0ad3fa3f4ec7a214ea9d37abfbca6c06436e3ceb56856bd
6d4b**

Documento generado en 09/06/2021 04:11:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**